

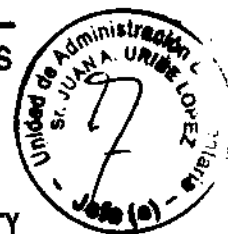


Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0160 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 31 MAR. 2016



VISTO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CECILIA BETTY TIPISMANA FLORES**, contra los Oficios N° 009-212-213-214-2016-GORE-ICA/GRDS-DRE-DIGEP, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 48976-2015, 2687, 3030, y 0301-2016, respectivamente, la recurrente doña **CECILIA BETTY TIPISMANA FLORES**, solicito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, ratificación en el cargo de Especialista en Educación en aplicación de la R.V.M.N° 076-2015-MINEDU;

Que, mediante Oficio N° 009-212-213-214-2016-GORE-ICA/GRDS-DRE-DIGEP, la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante la Comisión de Evaluación para el Proceso de Encargatura de Especialistas de Educación, declara **INADMISIBLE** su solicitud de ratificación en el cargo de Especialista en Educación, y hace la devolución de su expediente;

Que, mediante Exp. N° 04797 y N° 6062-2016, la recurrente doña **CECILIA BETTY TIPISMANA FLORES**, interponé Recurso de apelación contra el contenido de los Oficios N° 009-212-213-214-2016-GORE-ICA/GRDS-DREI-DIGEP, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 0366-367-2016-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 25 de febrero del 2016, e ingresado con Exp. Adm. N° 001355 y 1356 de fecha 26 de febrero del 2016, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, la recurrente Doña **CECILIA BETTY TIPISMANA FLORES**, ampara su petitorio en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio. Asimismo, el Art. 1° de la Ley acotada señala que: **"son actos administrativos las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos,..."**, por lo que también son actos administrativos las certificaciones, inscripciones, constancias, etc. de manera que constituye un acto administrativo el oficio materia de impugnación, que es **una declaración de una entidad, pone fin a la instancia y se pronuncia sobre los derechos de la recurrente**, resultando admisible la apelación formulada por la recurrente contra el Oficio N° 009-2016-GORE-ICA/GRDS.DREI-DGA, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el Procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;



Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"**, Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...)**
4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)";

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, la pretensión de la recurrente, es que se revoque la designación de Especialista CTA llevado irregularmente y declare inaplicable el oficio materia de apelación, y se disponga la ratificación en su cargo de especialista de CTA de la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, mediante Oficio N° 009-212-213-214-2016-GORE-ICA/GRDS-DRE-DIGEP, la Dirección Regional de Educación de Ica, da atención a lo solicitado por la recurrente, en el cual solicita la aplicación de la R.V.M.N° 076-2015 en el punto que versa sobre la ratificación en el cargo de especialista en educación, al respecto comunica: Que por R.V.M.N° 076-2015-MINEDU se aprobó las Normas que regulan el procedimiento para el Encargo de plazas vacantes de cargos Directivos, Jerárquicos y de Especialistas en educación en el marco de la Ley de la Reforma Magisterial - Ley N° 29944, que en el **acápito 6.9** indica el procedimiento de evaluación para la ratificación en el cargo, y en el **punto 6.9.2**, que los encargados que resulten evaluados favorablemente, serán ratificados en sus mismos cargos, por un periodo lectivo adicional, en tanto continúe vacante la plaza. Asimismo, hace de conocimiento que en el periodo 2015, se conto con 02 Especialistas de Educación del área de Ciencia, Tecnología y Ambiente; y resulta improcedente, y recomendado por el Ministerio de Educación que dos docentes de la misma área se encuentran ejerciendo funciones similares en la Dirección Regional de Educación de Ica; y que realizada la evaluación de desempeño de labores la recurrente quedo en segundo lugar, por lo que se dio prioridad al Especialista con mayor puntaje en la ficha de Evaluación de Desempeño Laboral, motivo por el cual la Comisión de Evaluación para el proceso de Encargatura de Especialistas en Educación declara INADMISIBLE la solicitud del recurrentes sobre su ratificación, y hace la devolución del expediente a la recurrente.

Que, por todo lo expuesto en los considerandos precedentes, la Dirección Regional de Educación de Ica, ha emitido el Oficio materia de nulidad, dentro de las normas legales, como la R.V.M.N°076-2015-MINEDU emitido por el Ministerio de Educación, norma que regula el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos y de especialistas en educación en el marco de la Ley de la Reforma Magisterial, norma que se utilizo para evaluar a las especialistas en educación entre ellas a la recurrente que quedo en segundo lugar, y se dio prioridad al especialista con mayor puntaje en la Ficha de Evaluación de Desempeño Laboral, motivo por el cual no se le ratifico en el cargo a la recurrente; en consecuencia devienen Improcedente su recurso de apelación de la administrada contra el Oficio N° 009-212-213-214-2016-GORE-ICA/GRDS-DRE-DGA , emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica;

De conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica del Gobierno Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.



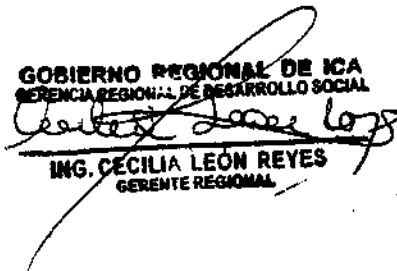
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CECILIA BETTY TIPISMANA FLORES**, contra los Oficios N° 009-212-213-214-2016-GORE-ICA/GRDS-DRE-DGA, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica; por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 04 de Abril 2016

Oficio N° 0300-2016-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

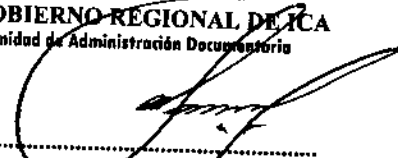
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0160-2016 de fecha 31-03-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


.....
SR. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)